

CONCEDE NUEVO PLAZO PARA EVACUAR TRASLADO

RESOLUCIÓN EXENTA N°559.

Santiago, 28 de marzo de 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-002-2023; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022, de 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

1° Con fecha 09 de febrero de 2023, mediante la Resolución Exenta N°276, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), inició un procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), respecto del proyecto “Planta Ecoprial Aysén” (en adelante, el “proyecto”), de titularidad de “Sociedad Hormigones Industriales Osorno Limitada” (en adelante, el “titular”).

2° En el acto anterior, se dio al titular un plazo de 15 días hábiles, a contar de su notificación, para hacer valer las observaciones, alegaciones o pruebas que estimare pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada.

3° Dicha resolución fue notificada al titular con fecha 03 de marzo de 2023, mediante correo electrónico. En consecuencia, el plazo para evacuar el traslado conferido vence el 24 de marzo de 2023.



4° Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 22 de marzo de 2023, el titular solicitó una ampliación de 07 días hábiles para evacuar su traslado, en tanto se encuentra recopilando los antecedentes para dar una respuesta completa y autocontenida, incluyendo los documentos de respaldo pertinentes.

5° Para resolver dicha solicitud de ampliación de plazo, se debe tener presente que el artículo 26 de la Ley N°19.880 señala que los órganos de la Administración del Estado podrán conceder ampliación de los plazos establecidos siempre que (i) la ampliación no exceda la mitad del plazo original; (ii) las circunstancias lo aconsejen; (iii) con ello no se perjudiquen derechos de terceros; (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo que se trate, y no se trate de un plazo ya vencido.

6° Al respecto, al encontrarse el plazo otorgado vencido, independiente de la fecha en que se solicitó el aumento de plazo por parte del titular, no se cumple con todos los requisitos exigidos por la norma citada. Sin perjuicio de lo anterior, en atención a la necesidad de contar con una mayor cantidad de antecedentes que permitan determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto al SEIA, esta Superintendencia estima necesario otorgar un nuevo plazo al titular para que evague el traslado conferido.

7° En virtud de lo expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: OTORGAR a Sociedad Hormigones Industriales Osorno Limitada un nuevo plazo de 07 días hábiles desde la notificación de este acto, para hacer valer las observaciones, alegaciones o pruebas que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en el presente procedimiento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

FSM

Notificación por correo electrónico:

- Denunciante. Correo electrónico: vecinosrioalvarez@gmail.com.
- Sociedad Hormigones Industriales Osorno Limitada. Correo electrónico: svargas@ecoprial.cl, ralbrecht@ecoprial.cl, raul.albrecht@hotmail.com, carolina.gayosa@gmail.com.

C.C.:

- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-002-2023

Expediente Cero Papel N°6.247/2023.

